



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BURUJÓN

Anuncio de aprobación provisional Ordenanza Fiscal del precio público por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas al monumento natural de Las Barrancas

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2017, acordó aprobar inicialmente la introducción de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Visitas Turísticas Guiadas al Monumento Natural de Las Barrancas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A continuación de expone su íntegro contenido.

El pleno del Ayuntamiento de Burujón, previa deliberación y por mayoría absoluta (6 votos favorables y 2 abstenciones) del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la introducción de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Visitas Turísticas Guiadas al Monumento Natural de Las Barrancas, conforme a la actual legislación establecida en el ordenamiento jurídico de la Administración Local con la redacción que seguidamente se recoge:

Ordenanza Fiscal del precio público por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas al monumento natural de Las Barrancas

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público por prestación del servicio de Visitas Turísticas Guiadas al Monumento Natural de Las Barrancas, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas al Monumento Natural de Las Barrancas.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades organizadas desde el Programa de visitas turísticas guiadas, a cuyo nombre se realice la inscripción.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

Téngase en cuenta que en virtud del artículo 44 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.



La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Destino programado	Precio público (por persona)
Monumento Natural de Las Barrancas	3,00 euros

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Quedan exentos del pago de este precio público:

- Los menores de 8 años, en todo caso.
- Los colegios e institutos docentes, en los casos de visita en jornadas lectivas.

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones al pago de este precio público:

- Ninguno.

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales de como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas -artículo 24.4 TRLRHL-.

Artículo 7. Devengo.

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El importe de los derechos será liquidado, a través de ingreso bancario, mediante la indicación de los números de cuenta bancaria que figuren en la inscripción, donde se deberá efectuar el ingreso correspondiente a beneficiario de la Visita turística guiada.

Bajas o Cancelaciones:

Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

Para tramitar una baja, se deberá formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma y bajo las siguientes condiciones:

a) En caso de excursión, viaje o visita guiada turística de un solo día: deberá solicitarlo, previa justificación debidamente acreditada, con 72 horas de antelación a la ejecución del servicio. En esta supuesto se devolverá íntegramente el recibo.

b) En caso de excursión, viaje o visita guiada de más de un día: deberá solicitarlo, previa justificación debidamente acreditada, al menos con quince días de antelación a la ejecución del servicio, en cuyo caso se procederá a reintegrar el 50% del importe abonado.

De no cumplir las condiciones anteriormente descritas, no tendrá derecho a devolución alguna.

La realización de las excursiones, viajes, visitas turísticas guiadas queda sujeta a la suficiente demanda de los mismos, estableciéndose un mínimo de 20 participantes y un máximo de 50.

Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

Si no fuera posible la realización de alguna actividad o servicio por falta de participantes se avisaría con la suficiente antelación.

Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

**Artículo 11. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Burujón 16 de noviembre de 2017.-El Alcalde, Juan José Torres Moreno.

N.º1.-5907